



INSTRUCTIVO
**INSCRIPCIÓN DE
PRODUCTOS
ALIMENTICIOS
EN EL MARCO DEL
ART. 3 DEL CAA
EN LA PROVINCIA
DE SANTA FE**

Santa Fe
Provincia

INSTRUCTIVO

Inscripción de productos alimenticios en el marco del art. 3 de Código Alimentario Argentino en la provincia de Santa Fe

1. [¿Qué significa evaluar un producto según el art. 3 del CAA?](#)
 2. [¿Cómo puedo saber si un producto puede ser evaluado por el art. 3 del CAA?](#)
 3. [¿Puede evaluarse un producto importado por el art. 3 del CAA?](#)
 4. [¿Qué productos quedan excluidos?](#)
 5. [¿Cómo iniciar el trámite?](#)
 6. [¿Qué documentación se necesita?](#)
 7. [¿Dónde cargar la documentación específica?](#)
 8. [¿Cómo se aclara que el pedido de evaluación del producto es en el marco del art. 3 del CAA?](#)
-

1. [¿Qué significa evaluar un producto según el art. 3 del CAA?](#)

El art. 3° del Código Alimentario Argentino (CAA) define que: "Todo proceso de elaboración que implícitamente no figure en el presente Código será lícito si no introduce elementos extraños o indeseables, o no altera el valor nutritivo o aptitud bromatológica de los alimentos terminados de que se trate.

Todo alimento elaborado y no definido por el presente Código, incluidos los alimentos para Regímenes Especiales, podrá registrarse solamente después de su aceptación por la Autoridad Sanitaria Nacional, a la que se elevarán certificados y monografías para su evaluación, la que los autorizará siempre que sus materias primas, ingredientes, aditivos agregados en las proporciones admitidas, materiales en contacto con los mismos, procesos de elaboración y aptitud bromatológica respondan a las exigencias de este Código."

Este art. se refiere a productos que estrictamente no están contemplados en el CAA y, por ello, requieren de una evaluación diferente al momento de su autorización. También aplica a los alimentos que sí se encuentran definidos, pero que son obtenidos por procesos de elaboración no contemplados por el CAA.

El INAL (Instituto Nacional de Alimentos) es quien interviene en la evaluación de los productos según el art. 3 del CAA.

Para que un alimento sea evaluado en el marco del art. 3° deberá:

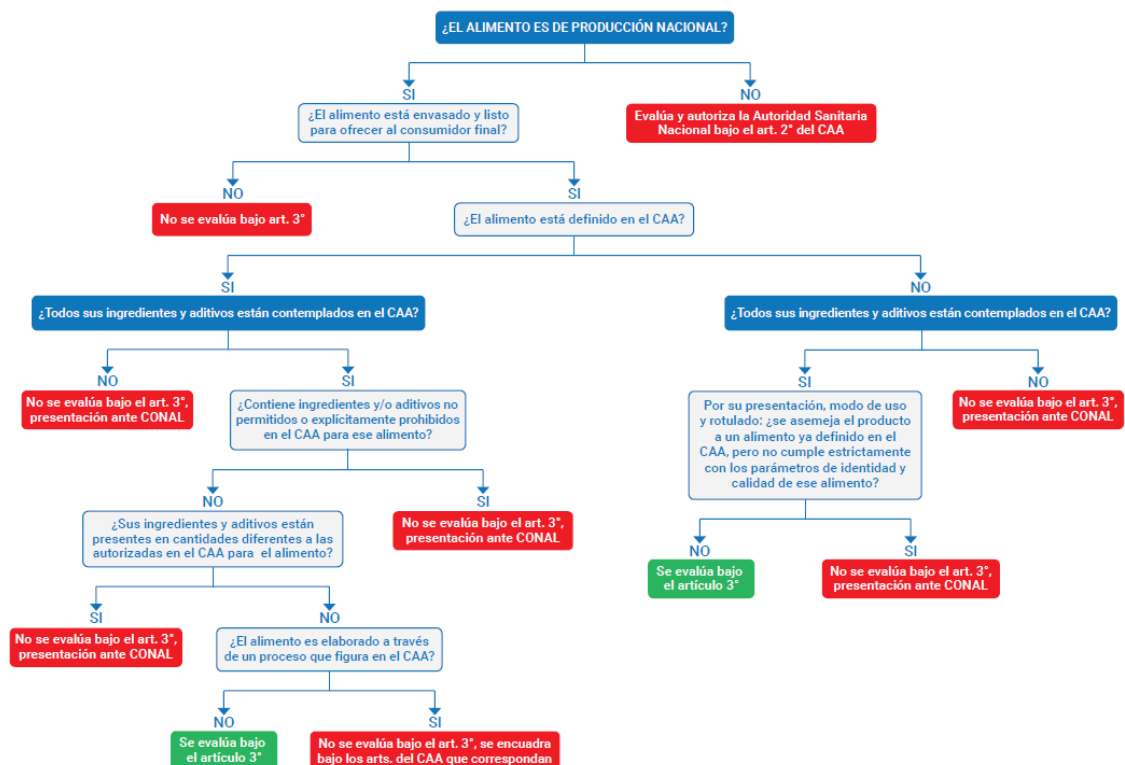
- Ser de elaboración nacional.
- Estar envasado y listo para ofrecer al consumidor final.

Además, deberá cumplir con alguno de estos criterios:

- Estar definido en el CAA pero ser obtenido por un proceso no contemplado en dicho Código, que no introduzca elementos extraños o indeseables y no altere su valor nutricional o la aptitud bromatológica.
- No estar definido en el CAA pero que sus materias primas, ingredientes, aditivos, materiales en contacto con éste, proceso de elaboración y condiciones bromatológicas respondan a las exigencias del CAA. Se incluyen también los productos que resulten de combinar y/o procesar otros alimentos ya definidos en el CAA.

2. ¿Cómo puedo saber si un producto puede ser evaluado por el art. 3 del CAA?

Para determinar si un producto debe ser remitido al INAL para su evaluación en el marco del art. 3° se puede hacer uso del siguiente árbol de decisión que se encuentra en la [“Guía para la aplicación del art. 3° del Código Alimentario Argentino”](#) de ANMAT-INAL



3. ¿Puede evaluarse un producto importado por el art. 3 del CAA?

Un producto importado no puede evaluarse por el art. 3, el mismo debe ser evaluado y autorizado por la Autoridad Sanitaria Nacional bajo el art. 2 del CAA. Para más información ver [Instructivos y Tutoriales de INAL](#).

4. ¿Qué productos quedan excluidos?

Se excluyen de este procedimiento de aprobación por art. 3º los siguientes productos:

1. Coadyuvantes de tecnología, aditivos alimentarios y materias primas para la industria alimenticia.
2. Alimentos definidos en el CAA que contienen ingredientes y/o aditivos no contemplados en éste.
3. Alimentos definidos en el CAA con ingredientes y/o aditivos explícitamente prohibidos en el art. que los define.
4. Alimentos definidos en el CAA que contienen aditivos no permitidos, o permitidos, pero en concentraciones diferentes a las autorizadas para ese alimento.

Para los casos 2, 3 y 4 corresponde aplicar el procedimiento de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL). Dicha solicitud deberá ser presentada por el interesado, según consta en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Alimentos, a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), Trámite: "Solicitud de presentación ante la CONAL (Comisión Nacional de Alimentos)", siguiendo los lineamientos estipulados en el Anexo I del citado Reglamento. [Instructivos y tutoriales INAL](#).

5. ¿Cómo iniciar el trámite?

El trámite se inicia desde el sistema electrónico de ASSAL de la misma forma que para cualquier RNPA (ver [Instructivo de Registro de Producto Alimenticio](#)), pero se requiere documentación adicional para su evaluación.

6. ¿Qué documentación se necesita?

Se necesita la documentación que se detalla a continuación.

1. Especificaciones del producto a autorizar: fórmula cuali-cuantitativa, parámetros físico-químicos y microbiológicos y otros aspectos que se consideren relevantes para la autorización del producto.
2. Lapso de aptitud del producto tal y como se presenta al consumidor, en las condiciones de conservación declaradas.
3. Modo de uso.
4. Población de destino.

5. En el caso de procesos que no figuren implícita o explícitamente en el Código: normativa de referencia y/o bibliografía científica que avale la seguridad del proceso de obtención del alimento a autorizar.
6. Características del envase y forma de presentación.
7. Rótulo del producto tal como será comercializado; es decir, documento que debe contener las imágenes, los colores y todo otro detalle de acuerdo a su diseño final.
8. Monografía de elaboración.

7. ¿Dónde cargar la documentación específica?

Cuando se inicia el trámite de inscripción de RNPA en el sistema electrónico de ASSAI, dentro de la solapa llamada “Adjuntos” se debe cargar toda la documentación solicitada en un único archivo.

8. ¿Cómo se aclara que el pedido de evaluación del producto es en el marco del art. 3 del CAA?

Para que el producto sea evaluado por art. 3 del CAA, debe **indicarlo en el trámite** dentro de la solapa de observaciones y además debe **declarar un correo electrónico** de contacto para realizar notificaciones vinculadas al trámite. Asimismo deben enviar un email a legislacion@assal.gov.ar con el asunto “Art. 3 – Número de trámite XXXXX” detallando el número de trámite de la inscripción para identificar que requiere una evaluación adicional.

Una vez que el trámite se envía desde ASSAI a INAL se notificará al interesado mediante el sistema electrónico ASSAI. Una vez que INAL se expida sobre la evaluación del producto, ASSAI informará al correo electrónico declarado la devolución del informe para darle continuidad al trámite.

Referencias bibliográficas

- Código Alimentario Argentino - Ley 18284
- Guía para la aplicación del art. 3° del Código Alimentario Argentino
- Instructivos y Tutoriales de INAL